



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN:	20001-3110-003-2021-00421-00
CAUSANTE:	FRANCISCO FIDEL LÓPEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D.)
DEMANDANTE:	JENNIFER SMINTH LÓPEZ CUADROS

En estudio de admisibilidad de la presente demanda, encuentra el despacho que en el hecho segundo, la parte actora expresa que existen más herederos o personas con interés en este asunto, por lo que en concordancia con el numeral 3 del artículo 488, e inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, deberá la extrema demandante, aportar los registros civiles de nacimiento de todas las personas que se están citando como herederos y el registro civil de matrimonio, en el caso del cónyuge supérstite; así mismo, se deberá informar al despacho quién es el poseedor actual de los bienes objeto de sucesión, esto con el fin de darle el trámite adecuado conforme lo normado en la Sección Tercera, capítulo IV del Código General del proceso.

Adicionalmente conforme el artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, que expresa: ***"El juez declarará inadmisble la demanda. 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"***. (Negrilla fuera del texto), debido a que en la demanda no se aportaron como anexos, los registros civiles de nacimiento de todas las personas que se están citando como herederos y el registro civil de matrimonio en el caso del cónyuge supérstite, requisito imprescindible para determinar el parentesco de los mismos con el *de cujus*.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594b9effb9928e2bde29f10bc42570b726571534c71fcc8f39c0ea1cea98a5b1**
Documento generado en 29/08/2023 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>